

Documento de trabajo

Propuesta LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA

Elaborado por: Ministerio de Educación y Ciencia

Fecha 26 de septiembre de 2006

TABLA DE CONTENIDO

0	Prólogo.....	3
1	Introducción.....	4
2	Estructura general de las enseñanzas universitarias	6
2.1	Los títulos de Grado.....	8
2.2	Los títulos de Máster.....	12
2.3	Los títulos de Doctor	14
2.4	La formación permanente	16
3	Las directrices de los títulos	17
4	Los planes de estudios.....	17
5	Verificación e implantación.....	18
5.1	La verificación del plan de estudios	18
5.2	La aprobación de la implantación de los estudios.....	19
6	Registro de Universidades, Centros y Títulos	19
7	Evaluación y acreditación.....	20
8	Movilidad	20
9	Calendario previsto de aplicación	21
10	Documentación.....	22

0 Prólogo

En este documento se recogen las líneas maestras de la nueva organización de las enseñanzas universitarias que el Ministerio de Educación y Ciencia propone para culminar el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Se trata de un documento de trabajo, cuyo principal objetivo es servir de base para la difusión y debate sobre la organización de las Enseñanzas Universitarias en España en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria, cuyas comisiones de Coordinación y Académica deberán emitir un informe sobre el mismo. El documento, junto con el informe del Consejo, servirá de base para la regulación normativa que el Gobierno llevará a cabo posteriormente.

Algunas de las propuestas aquí planteadas se basan en elementos de la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, en los términos previstos en el Proyecto de Ley enviado al Parlamento por el Gobierno el 1 de septiembre de 2006. Por lo demás, el documento se ha redactado teniendo en cuenta la situación actual, las diferentes iniciativas y experiencias recientemente puestas en marcha por las universidades, y la necesidad de que los cambios que sean precisos se puedan realizar de manera paulatina y flexible.

Según las previsiones detalladas en el apartado 9 de este documento, las iniciativas normativas encaminadas a construir el Espacio Europeo de Educación Superior estarían concluidas de el plazo de un año. Esto permitiría iniciar nuevos títulos de grado en el curso 2008-2009 (dos años antes de la fecha prevista por la declaración de Bolonia) y expedir los primeros títulos de graduado universitario en 2012.

1 Introducción

- [1]. Entre las funciones de la Universidad están la creación, la transmisión y la conservación y aplicación del conocimiento. Estas funciones alcanzan su pleno sentido cuando se ponen al servicio de la sociedad. Por ello, es necesario considerar la contribución de la Universidad a los cambios necesarios derivados de la sociedad del conocimiento, para conseguir una sociedad desarrollada más justa y solidaria, basada en los valores democráticos.

- [2]. La Educación Superior, la Investigación y la Innovación son determinantes para afrontar los retos de la globalización y de una sociedad basada en el conocimiento para garantizar el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible. Las universidades españolas han de jugar un papel cada vez más relevante en este campo y las políticas universitarias deben ayudar a modernizar y mejorar la calidad del sistema universitario español para que las universidades puedan afrontar esos retos.

- [3]. En este contexto, el sistema universitario español debe emprender una profunda reforma en muchos aspectos, en concreto, en la estructura y organización de las enseñanzas y en las metodologías de enseñanza-aprendizaje, de forma que respondan a las demandas de la sociedad actual. De acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Modificación Ley Orgánica (LOU), las reformas están orientadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Este principio es impulsado por la Unión Europea apoyando la modernización¹ de las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa. Los cambios en las enseñanzas universitarias deben permitir la incorporación de los nuevos desarrollos en los distintos campos y las nuevas líneas emergentes.

- [4]. Durante los últimos años y en relación con la educación superior se han desarrollado, desde distintos ámbitos nacionales e internacionales, una serie de actividades y propuestas para la modernización de las universidades. En el ámbito internacional, recientes estudios de la OCDE⁴ inciden en la necesidad de desarrollar la diversidad y la flexibilidad de la educación superior como mecanismo para afrontar los retos de un mundo abierto y en constante transformación. En el ámbito europeo, la *Declaración de Bolonia* de 1999 ha supuesto un punto de partida importante, pero no el único. En septiembre de 2005, la Comisión Europea ha iniciado un proceso de consulta sobre su propuesta para crear un Marco Europeo de Cualificaciones² para el aprendizaje a lo largo de la vida coherente y compatible con el Marco para la Educación Superior. La *Estrategia de Lisboa*³ impulsadas por la UE, y más concretamente la Agenda para la Modernización de las Universidades

Europeas señala³ la importancia de una profunda reforma curricular basada en la flexibilidad, en la transversalidad y en la multidisciplinariedad como mecanismo de respuesta a las necesidades de una nueva sociedad. Las comunicaciones de la CE a los estados miembros explícitamente señalan la necesidad de que las universidades tengan mucha más autonomía e independencia para diseñar sus propios planes de estudio, al mismo tiempo que se mejoran los sistemas de rendición de cuentas. En el ámbito nacional, se han desarrollado numerosos trabajos que señalan similares objetivos y medios, como son los efectuados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria o la CRUE, los promovidos por el Programa de Convergencia de la ANECA (cuyo producto principal han sido los denominados *Libros Blancos*) o las numerosas aportaciones de conferencias de responsables de centros universitarios o asociaciones y colegios profesionales.

- [5]. Tomando en consideración estos trabajos previos y la evolución de las reformas emprendidas en otros países europeos comprometidos en procesos de reforma semejantes, se proponen en este documento una serie de medidas que, siendo compatibles en el actual contexto europeo de la Educación Superior, resuelvan el problema de la rigidez de la organización actual de las titulaciones promoviendo una mayor diversificación curricular y permitiendo que las universidades puedan hacer propuestas innovadoras.
- [6]. Las propuestas que aquí se presentan contribuyen a los objetivos de la actual reforma de la LOU, impulsando la mayor autonomía para las universidades junto con una rigurosa rendición de cuentas, recomendaciones además realizadas por la OCDE y la Comisión Europea. Estas propuestas no presentarán problemas en la aplicación de los principales compromisos intergubernamentales en materia de Educación Superior. En concreto, se acomodan al Marco Europeo de Cualificaciones para la Educación Superior, respetan los acuerdos del proceso de Bolonia y se ajustan a otros sistemas muy competitivos y de interés para España en el contexto mundial.

2 Estructura general de las enseñanzas universitarias

- [7]. Las enseñanzas universitarias se organizarán en 3 ciclos, según establecen los acuerdos derivados de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Estos 3 ciclos se corresponden a 3 niveles de cualificación universitaria que se denominarán Grado, Máster y Doctor. Esta propuesta está en sintonía con la decisión adoptada por la gran mayoría de los países europeos y con el acuerdo tomado en la conferencia de Ministros europeos de Educación Superior celebrada en Bergen (Mayo de 2005) de establecer un Marco europeo de cualificaciones para la educación superior^{2,4} basado en los denominados *descriptores de Dublín*³. Así mismo, la estructura propuesta se ajusta a la recomendación, aún en fase de debate, del Marco Europeo de Cualificaciones, que si bien se basa en los descriptores de Dublín, amplía las recomendaciones a la formación a lo largo de toda la vida. Este marco contempla la existencia de tres ciclos (permitiendo, en cada contexto nacional, la posibilidad de ciclos intermedios), cada uno de ellos descritos en términos de resultados de aprendizaje y competencias e incluyendo una recomendación sobre los créditos que se deben asignar los dos primeros ciclos, y la duración en años del Doctorado. Ver ilustraciones 1 y 2.
- [8]. Las enseñanzas universitarias se configurarán de forma que atiendan el doble objetivo de proveer tanto de formación universitaria inicial como de formación permanente (formación a lo largo de la vida). La estructura de las enseñanzas debe permitir, por lo tanto, la oferta de enseñanzas orientadas a la formación inicial, a la formación inicial y permanente de forma simultánea, o también a un tipo de enseñanza exclusivamente destinada a la formación permanente.

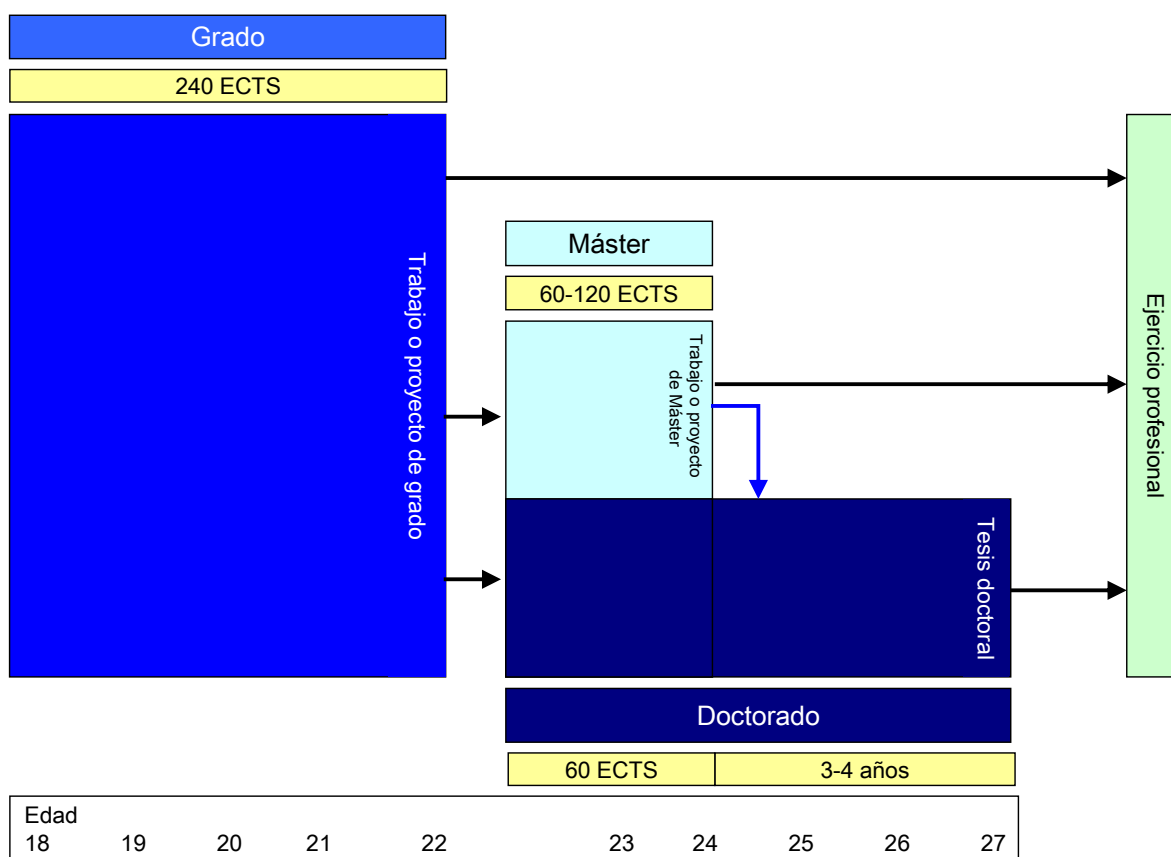


Ilustración 1. Estructura de los niveles de títulos universitarios.

La edad es una orientación sobre la secuencia temporal estimada de un estudiante a tiempo completo

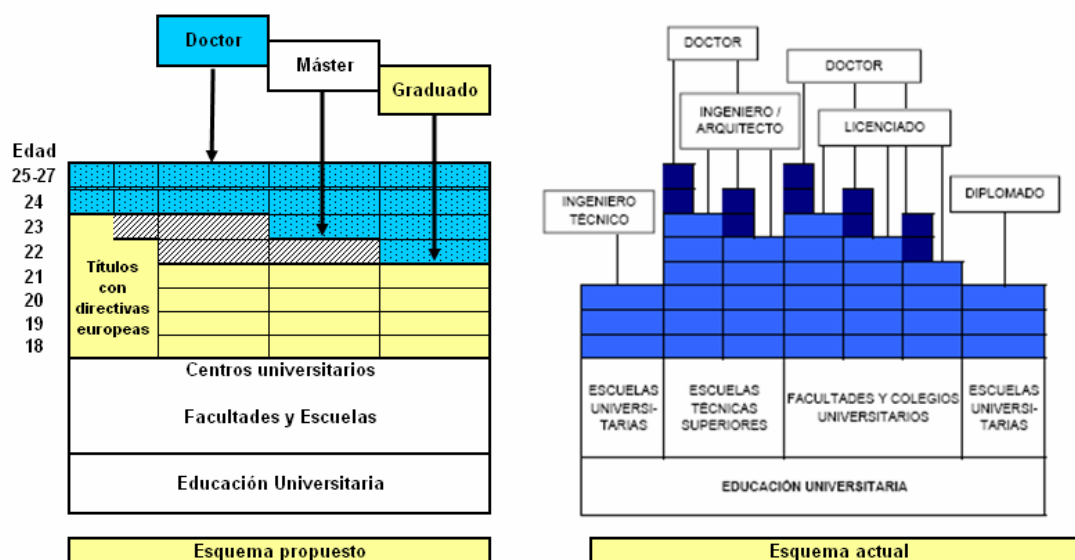


Ilustración 2. Comparación entre el esquema actual y el esquema propuesto.

- [9]. En la Ilustración 1 se muestra el esquema de las enseñanzas universitarias propuesto. En la Ilustración 2 se muestra de forma comparada el actual esquema y el propuesto. De forma general para un estudiante a tiempo completo y rendimiento adecuado, si la edad de ingreso a la universidad es de 18 años, la edad de salida del grado deberá ser de 22 años, la de consecución del título de Máster estará entre los 23-24 años y el doctorado se podrá obtener a los 26-27 años.
- [10]. Los títulos universitarios de Grado se organizarán por grandes ramas de conocimiento y todos ellos deberán adaptarse a las directrices para el diseño de títulos de alguna de ellas. En el caso de profesiones reguladas, estas directrices serán específicas de los títulos correspondientes. Se presenta una propuesta de dichas ramas de conocimiento.
1. Artes y Humanidades
 2. Ciencias
 3. Ciencias de la Salud
 4. Ciencias Sociales y Jurídicas
 5. Ingeniería y Arquitectura
- [11]. Los títulos universitarios de Máster no se organizarán por ramas de conocimiento y dispondrán de directrices específicas cuando la normativa reguladora de la profesión lo requiera.

2.1 Los títulos de Grado

- [12]. El título universitario de Grado se otorgará al estudiante que haya superado todas las pruebas previstas en el plan de estudios correspondiente a un título inscrito en el registro oficial.
- [13]. Este nivel corresponde con el nivel 5A de la clasificación CINE (*Clasificación Internacional Normalizada de la Educación* de la UNESCO, versión 1997, en inglés denominada *ISCED*) y con el nivel 6 del EQF (European Qualifications Framework, propuesto por la Comisión de la Unión Europea y en consonancia con el primer ciclo del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior aprobado en Bergen 2005).
- [14]. Todos los títulos de Grado constarán de 240 créditos ECTS, en los que estarán incluidos todo tipo de aprendizajes con sus correspondientes evaluaciones, tal y como se propone en el Marco Europeo de Cualificaciones.

[15]. Existen varios factores y razones para elegir 240 créditos como duración del primer título universitario:

1. Aunque algunos países europeos han fijado la duración de este primer ciclo en 180 para parte de sus títulos, 240 créditos permitirán una mejor adecuación con otros sistemas universitarios de gran importancia en el mundo y para España (EEUU, Latinoamérica, Asia, etc.). En cualquier caso, la mayoría de los estudiantes europeos podrán tener su primer título a la misma edad que los españoles: 22 años, ya que gran parte de los países que han optado por 180 tienen una edad de entrada a la universidad a los 19 años, mientras que en España es de 18 años. La equivalencia se establece, por lo tanto, en el número total de años escolarizados. *Para ver la situación de otros países se puede consultar UNESCO: Oficina Internacional de Educación (www.ibe.unesco.org). Para ver la situación específica de países europeos dentro de las reformas dentro del proceso de Bolonia ver EURYDICE: Focus on the structure of higher education in Europe. National trends in the Bologna Process - 2004/05 Edition (www.eurydice.org).*
2. Los títulos de 240 créditos permitirán una mayor presencia de enseñanzas prácticas, prácticas externas y movilidad, que son objetivos esenciales de esta reforma. Debe señalarse que los 240 créditos incluirán todas las actividades conducentes a la obtención del título (prácticas, idiomas, trabajo o proyecto de Grado, etc.).
3. El diseño en 240 créditos deberá incidir en la aproximación de la duración teórica de las enseñanzas con la duración media real para alumnos a tiempo completo, algo que en este momento no sucede en muchos casos. La adecuación de duración teórica a la real será uno de los criterios de evaluación de las universidades.
4. Los grados de 240 créditos facilitarán el acceso al entorno laboral, al ser un título universitario fácilmente reconocible sin la necesidad de un segundo nivel de formación.

[16]. Se accederá a través de los actuales sistemas de acceso a la universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LOU.

[17]. La denominación de los títulos de Grado con reconocimiento en todo el territorio nacional tendrá dos partes. La primera parte (T) será de las directrices sobre las que se diseñe el plan de estudios; la segunda (T1) estará de acuerdo al contenido del propio plan de estudios. La denominación del título será de *Graduado en T: T1 por la Universidad U*. El T se corresponderá con una de las ramas de conocimiento definido en las directrices. El T1 lo propondrá la universidad. En esta denominación

no se aceptaran niveles de especialización que sean incompatibles con los objetivos de potenciación de la movilidad de estudiantes y flexibilidad curricular intrínsecos de esta reforma. En el caso de títulos interuniversitarios, se establecerá una denominación adecuada. Aquellos estudios que tengan algún tipo de regulación europea (Véase Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto), tendrán la denominación adecuada a dicha regulación y deberán ajustarse a la misma en todos sus términos. El Consejo de Universidades y las Administraciones Públicas competentes velarán por que (a) la denominación del título sea acorde con su contenido, (b) sea coherente con su rama del saber y (c) no conduzca a error sobre su significado académico ni a confusión sobre su contenido profesional. Junto con el título se entregará el Suplemento Europeo al Título, en donde se detallará la formación recibida por el estudiante.

- [18]. Se elaborarán directrices para las Ramas de Conocimiento en las que se establecerán las características que deben estar reflejadas en el diseño de cada título y que, en cualquier caso, deberán facilitar la movilidad de los estudiantes, contribuir a la flexibilidad curricular del sistema universitario en su conjunto y potenciar la autonomía de las universidades en el diseño curricular de los títulos. Los niveles superiores de especialización no serán propios de las enseñanzas de grado sino de las enseñanzas de Máster.
- [19]. La experiencia pone de manifiesto las dificultades que los estudiantes encuentran en los primeros cursos, que se traducen en tasas de abandono superiores a las deseables en determinados títulos. Esto sugiere la conveniencia de realizar un diseño de los grados con formación en competencias comunes que eviten al estudiante una temprana y excesiva especialización que condicione su futuro y permita la movilidad hacia titulaciones afines, mediante el sistema de acumulación de créditos. En consecuencia, los títulos deberán tener partes comunes que proporcionen formación en competencias básicas dentro de cada rama de conocimiento. Esta parte común deberá ser desarrollada al inicio de cada título y alcanzar al menos 60 créditos. De esta manera, los estudiantes tendrán la posibilidad de continuar estudios en otro título, siempre que se haya establecido los procedimientos necesarios para el reconocimiento global de los créditos iniciales superados. Esto permitirá también que los estudiantes puedan modificar su opción inicial de título en función de la vocación, formación y experiencia adquirida durante este primer periodo. Las facilidades para la movilidad deben ser máximas y estarán sólo limitadas por los requisitos de acceso a la titulación y, en su caso, el límite de plazas que se haya establecido. El diseño establece la orientación del estudiante sobre la forma adecuada de seguir el plan de estudios, pero no contempla la posibilidad de establecer cursos selectivos, con el fin de no poner trabas a la formación permanente y el derecho de elección de los estudiantes. Con esta estructura se pretende mejorar la formación de

acceso de los estudiantes universitarios, reducir las tasas de abandono y permitir una mejor adaptación de los intereses de los estudiantes a la titulación que cursen.

- [20]. La superación de 120 créditos dará lugar al *Certificado de Estudios Universitarios Iniciales* (CEUI), siempre que incluyan los 60 créditos a los que hace referencia el párrafo anterior. El CEUI será expedido por las universidades con el fin de certificar que el estudiante ha superado un conjunto de 120 créditos dentro de un título de Grado. La denominación del módulo de 120 créditos ECTS será *Certificado de Estudios Universitarios en T por la Universidad U*.
- [21]. Entre los créditos que se han de cursar en el Grado, se incluirán actividades con un alto contenido práctico, en donde se podrán incluir el aprendizaje de idiomas, las prácticas externas o elaboración de proyectos.
- [22]. El Grado terminará con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado por parte del estudiante, cuya valoración en créditos será establecida por los planes de estudios correspondientes y que estarán incluidos en el cómputo total.
- [23]. De acuerdo con los descriptores de Dublín¹¹, referencia dentro del EEES para la definición de los 3 ciclos universitarios, las competencias que indican la consecución del **título de Grado**, se otorgan a los alumnos que:
- o hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
 - o sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
 - o tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
 - o puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;

- o hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto Grado de autonomía.

[24]. A fin de garantizar la homogeneidad en todo el territorio nacional, el Gobierno establecerá las directrices por las que habrá de regirse la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de profesiones con atribuciones reguladas, entendiendo por tales aquellas cuya regulación ha sido llevada a cabo por Ley de Cortes Generales, así como las que se encuentren afectadas por la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

El Consejo de Universidades y las Administraciones Públicas competentes velarán por que no se registren títulos que, no adaptándose a dichas normas o directiva, puedan inducir a error a los estudiantes o la sociedad por su denominación o contenido.

2.2 Los títulos de Máster

- [25]. El título de Máster se otorgará al estudiante que haya superado todas las pruebas previstas en el plan de estudios correspondiente a un título inscrito en el registro oficial de títulos.
- [26]. Los títulos de Máster podrán tener entre 60 y 120 créditos ECTS, en los que estarán incluidos todo tipo de aprendizajes con sus correspondientes evaluaciones.
- [27]. El Máster finalizará con la elaboración y defensa oral pública de un proyecto o trabajo de fin de Máster por parte del estudiante, cuya valoración en créditos será establecida por los planes de estudio correspondientes, y que estarán incluidos en el cómputo total.
- [28]. Este nivel se corresponde con el nivel 6 de la clasificación CINE (*Clasificación Internacional Normalizada de la Educación* de la UNESCO, versión 1997, en inglés denominada *ISCED*), con el segundo ciclo del Marco europeo para la educación superior y con el nivel 7 del EQF (European Qualifications Framework, propuesto por la Comisión de la Unión Europea y en consonancia con el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior aprobado en Bergen 2005).
- [29]. La denominación del título será de *Máster en T2 por la Universidad U*. En el caso de títulos interuniversitarios, se establecerá una denominación adecuada. Junto con el título se entregará el Suplemento Europeo al Título, en donde se detallará la formación recibida por el estudiante. La denominación T2 la propondrá la universidad.

- [30]. Podrán acceder aquellos estudiantes que tengan un título o nivel de Grado expedido por las autoridades competentes de países del Espacio Europeo de Educación Superior o equivalentes de terceros países. La Universidad propondrá los procedimientos y requisitos de acceso en su plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. En tanto se establezcan sistemas generales de reconocimiento de niveles o títulos, se seguirán promoviendo acuerdos bilaterales para el reconocimiento automático de niveles con el fin de facilitar el acceso y la movilidad de estudiantes en este ciclo.
- [31]. Excepcionalmente, y sólo a efectos de acceso a los estudios de Máster, se podrán considerar *equivalentes* otros títulos cuya duración, estructura, contenidos y requisitos de acceso sean similares a los de un título de Grado. El sistema y las condiciones de acceso deberán figurar en el Plan de Estudios.
- [32]. Los Másteres ofrecerán una formación de alto nivel, tanto especializada en un área específica del saber como en áreas interdisciplinares, con el fin de mejorar las competencias específicas en algún ámbito profesional o disciplinar. Entre los ámbitos profesionales a los que estén dirigidos se encuentra la investigación, por lo que el Máster podrá integrarse como parte de la formación para la obtención de título de Doctor. Los másteres con elementos comunes podrán agruparse en programas de posgrado. Estos programas de posgrado también podrán incorporar el periodo de investigación necesario para obtener el título de Doctor.
- [33]. De forma excepcional, y sólo en los casos de profesiones reguladas o vinculadas a la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, los títulos de Máster estarán vinculados a directrices propias.
- [34]. De acuerdo con los descriptores de Dublín¹¹, referencia dentro del EEES para la definición de los 3 ciclos universitarios, las competencias que indican la consecución del **Título de Máster** se otorgan a los alumnos que:
- o hayan demostrado poseer y comprender conocimientos que se basan en los típicamente asociados al primer ciclo y ,los amplían y mejoran , lo que les aporta una base o posibilidad para ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;
 - o sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;

- o sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que , siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
- o sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
- o posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

2.3 Los títulos de Doctor

- [35]. El título de Doctor se otorgará al estudiante cuya tesis doctoral haya sido aprobada. Para presentar la tesis doctoral a aprobación el doctorando habrá debido cursar los estudios de un Programa de Doctorado.
- [36]. Este nivel corresponde con el nivel 6 de la clasificación CINE (*Clasificación Internacional Normalizada de la Educación* de la UNESCO, versión 1997, en inglés denominada *ISCED*), con el tercer ciclo del Marco europeo para la educación superior y con el nivel 8 del EQF (European Qualifications Framework, propuesto por la Comisión de la Unión Europea y en consonancia con el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior aprobado en Bergen 2005).
- [37]. De acuerdo con la propuesta del Marco Europeo de Cualificaciones, no se establece ninguna duración ni en años ni en créditos ECTS para la formación de un doctor. Sin embargo, en el documento *Doctoral Programmes for the European Knowledge Society*⁹ (resultado de la encuesta sobre doctorados hecha por la EUA, *European University Association*, y que contiene los resultados del seminario sobre doctorados organizado en el marco del proceso de Bolonia en Salzburgo¹⁰ en febrero del 2005), se define un tiempo razonable para la obtención del nivel de doctor, considerándose de 3 a 4 años en el caso de dedicación completa a los mismos. Esta duración estimada tiene una relación directa con la duración de las becas de investigación.
- [38]. El Programa de Doctorado, que será aprobado por la universidad, constará de un periodo de formación y un periodo de investigación.
- [39]. El periodo de formación constará de 60 créditos que podrán ser de estudios de Máster (que podrán ser de uno o varios Másteres) o actividades formativas universitarias específicamente diseñadas o seleccionadas para dicho programa. Estas actividades deberán ser

aprobadas de acuerdo con el procedimiento que establezcan las universidades. El periodo de formación podrá finalizar con la elaboración y defensa pública de un trabajo de investigación, cuya duración en créditos será establecida por la universidad.

- [40]. El periodo de investigación constará de las actividades de investigación necesarias para elaborar la tesis doctoral y serán supervisadas por el director de tesis. Las universidades establecerán las condiciones para registrar el tema de la tesis y ser director de tesis, cuantificando la dedicación necesaria correspondiente del director, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

- [41]. Podrán acceder al periodo de formación los estudiantes que hayan obtenido el título de Grado universitario. Podrán acceder al periodo de investigación los estudiantes que hayan superado el programa de formación o aquellos que hayan obtenido un título universitario de Máster, según establezca el Programa de Doctorado correspondiente. Las universidades establecerán los procedimientos y requisitos de acceso en su Programa de Doctorado y las condiciones para poder proponer y empezar los trabajos de la tesis doctoral. Entre los requisitos, podrán figurar formación previa específica en algunas disciplinas. Además, podrán ser admitidos aquellos estudiantes que tengan un título o nivel de Máster de cualquier país del Espacio Europeo de Enseñanza Superior o equivalentes de terceros países. Todos estos accesos deberán ser reconocidos por la universidad dentro del Programa de Doctorado. Se seguirán promoviendo acuerdos bilaterales entre Estados para el reconocimiento automático de niveles con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes en este nivel.

- [42]. Se establecerá el procedimiento para autorizar a una universidad a otorgar el título de *Doctor*. Una vez que la universidad haya obtenido la autorización e inscrito el título en el registro oficial, los centros universitarios que autorice la universidad, de acuerdo con la normativa vigente, podrán ofrecer Programas de Doctorado. En el caso de que el Programa de Doctorado contenga un Máster, éste deberá estar autorizado de acuerdo al procedimiento correspondiente.

- [43]. La denominación del título será de "*Doctor por la Universidad de U*". En el caso de títulos interuniversitarios, se establecerá una denominación adecuada. Junto con el título se entregará el Suplemento Europeo al Título correspondiente al Programa de Doctorado.

- [44]. La obtención del nivel de Doctor incluirá el reconocimiento del nivel de Máster, aunque no se hayan cursado específicamente las enseñanzas completas de uno.

- [45]. Los doctorandos que sean admitidos en un Programa de Doctorado podrán acceder a becas de investigación de acuerdo con las convocatorias correspondientes.
- [46]. De acuerdo con los descriptores de Dublín¹¹, referencia dentro del EEES para la definición de los 3 ciclos universitarios, las competencias que indican la consecución del **Título de Doctor** se otorgan a los alumnos que:
- o hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo;
 - o hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica;
 - o hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional;
 - o sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;
 - o sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento;
 - o se les suponga capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2.4 La formación permanente

- [47]. La formación permanente es una función esencial de las universidades. Todos los estudios de Grado, Máster y Doctorado inscritos en el registro oficial podrán ser parte de la oferta de formación permanente de la Universidad, para lo que éstas procuraran, cuando sea factible, establecer horarios y modalidades de estudio que faciliten la participación de estudiantes de distintas características en sus títulos.
- [48]. Además, las universidades podrán desarrollar programas específicos de formación permanente con otro tipo de títulos diferentes de los de Grado, Máster y Doctor. Estos títulos deberán utilizar una denominación

que no induzca a confusión con los títulos mencionados como, por ejemplo, Experto o Especialista de Universidad U en T3. Se establecerán sistemas de evaluación que verifiquen el cumplimiento de este requisito.

3 Las directrices de los títulos

- [49]. Se elaborarán unas directrices generales de las enseñanzas universitarias que contendrán los elementos básicos del sistema: la estructura general, las condiciones de acceso a cada ciclo, procedimientos de autorización, etc. Estos elementos son básicamente los que figuran en el presente documento.
- [50]. Se diseñarán unas *directrices para la elaboración de títulos*, por Ramas de Conocimiento. Serán directrices que contengan las condiciones para el diseño de títulos por parte de las universidades. Estas directrices contendrán, al menos, el tipo de información recogida en la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- [51]. Todos los títulos de Grado deberán estar adaptados a las directrices para la elaboración de los títulos en alguna de sus ramas de conocimiento.

4 Los planes de estudios

- [52]. El plan de estudios es el documento principal que la universidad debe presentar para solicitar la autorización para la inscripción del título en el registro oficial.
- [53]. El plan de estudios deberá contener, al menos:

1. La relación de objetivos de formación y competencias que debe adquirir el estudiante.

La relación de objetivos de formación y competencias que debe adquirir el estudiante deberá estar de acuerdo con los desarrollados por el Marco Europeo de Cualificaciones.

2. Los sistemas de admisión y orientación de estudiantes.

3. La descripción de la organización, coordinación planificación y desarrollo del aprendizaje.

Dentro de la organización, coordinación y desarrollo de la enseñanza deberá detallarse la conexión entre los módulos de aprendizaje en los que se concretan las competencias previstas en las directrices y su descripción en cuanto a contenido, principales actividades a realizar, duración en créditos y sistema de evaluación de la consecución de los objetivos.

4. Los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles

5. Los resultados previstos.

Los resultados previstos deberán incluir la consecución de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes y la eficiencia en su progreso, incluyendo en esto el análisis de las causas de abandono.

6. El sistema de garantía de la calidad vinculado.

El sistema de garantía de calidad de un título debe disponer, al menos, de un procedimiento de revisión del funcionamiento del plan de estudios previsto y procedimientos de mejora continua, entre los que se incluyan procedimientos de resolución de los problemas detectados.

- [54]. El Gobierno establecerá modelos para la elaboración de los planes de estudios y promoverá la elaboración y difusión de ejemplos elaborados por redes de colaboración académica o universidades, tanto de ámbito nacional como internacional.

5 Verificación e implantación

5.1 La verificación del plan de estudios

- [55]. El Gobierno establecerá las directrices generales que estructuren los títulos de Grado, Máster y Doctor y las directrices para la elaboración de títulos por Ramas de Conocimiento.
- [56]. Cada universidad diseñará los planes de estudio para otorgar un título de acuerdo con las directrices para la elaboración de titulaciones. Las

propuestas de las universidades deberán aportar modelos de referencia de universidades de reconocido prestigio o estar avaladas por redes de colaboración académicas o profesionales, nacionales o internacionales.

- [57]. El Consejo de Universidades verificará que el plan de estudios se adecua a las directrices y que es coherente con la denominación del título propuesto. Esta verificación se realizará previo informe favorable de comisiones de evaluadores externos, y se adecuará a los *Criterios y Directrices para la Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior*.
- [58]. El Gobierno comprobará que el título propuesto cuenta con la autorización de la Comunidad Autónoma, es coherente con otros títulos que figuran en el registro, que no se producen interferencias con normativas del Gobierno y velará porque la información que será publicada en el registro no induzca a error a los estudiantes o sociedad en general por su contenido o denominación. Hecha esta comprobación, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el registro oficial.
- [59]. Los títulos incluidos en el registro de acuerdo con este procedimiento se considerarán *acreditados*.

5.2 La aprobación de la implantación de los estudios

- [60]. Superado el trámite, la Comunidad Autónoma correspondiente establecerá, en su caso, las condiciones o calendario de implantación de las enseñanzas, notificándolo al Gobierno a efectos de que en el registro figure el curso de inicio y de fijar la oferta de plazas para cada curso. Cada Comunidad Autónoma establecerá sus condiciones para la implantación de una titulación.

6 Registro de Universidades, Centros y Títulos

- [61]. El Gobierno establecerá los criterios y procedimientos para la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- [62]. Todos los títulos de Grado, Máster y Doctor que otorguen las universidades españolas deberán figurar en el RUCT.

7 Evaluación y acreditación

- [63]. Todas las enseñanzas conducentes a títulos de Grado, Máster y Doctor deberán someterse a evaluaciones periódicas, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Gobierno. Este procedimiento permitirá la evaluación de títulos individuales o de grupos de títulos.
- [64]. La evaluación esencialmente se basará en la revisión del cumplimiento de lo propuesto por la universidad en el plan de estudios.
- [65]. El procedimiento de evaluación estará compuesto por una fase de autoevaluación y una fase de evaluación externa, con un informe final público. Los criterios de calidad de los procedimientos y los agentes (evaluadores externos y agencias) serán los establecidos en los *Criterios y Directrices para la Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior*, elaborados por la ENQA (*European Network for Quality Assurance*) y aprobados en la reunión de Ministros de Bergen.
- [66]. Las enseñanzas que superen la evaluación serán acreditadas por el órgano competente. Las administraciones públicas podrán utilizar los resultados de esta evaluación para establecer programas específicos de apoyo. Los que no la superen, después de un periodo en el que se puedan corregir los defectos encontrados, verán reflejada dicha evaluación negativa en el RUCT, pudiendo perder la validez oficial del título.

8 Movilidad

- [67]. La movilidad de los estudiantes hacia otras universidades españolas o europeas es un objetivo de la Educación Superior en España. Por ello, se facilitarán procedimientos de acumulación y reconocimiento de créditos.
- [68]. Para hacer esto realidad, se eliminarán todas las barreras que impidan el correcto funcionamiento de los créditos europeos en su doble dimensión de transferencia y acumulación. Cada universidad, teniendo en cuenta la experiencia ya acumulada en el programa de movilidad europea Sócrates⁴ y en la movilidad española SICUE, adoptará las medidas para que un estudiante que opte por la movilidad vea reconocidos los estudios realizados en otra institución universitaria, sobre todo, si estos están suficientemente vinculados a los estudios que se desean cursar en la institución receptora. Este reconocimiento no debe implicar, como ocurre también en los programas de movilidad europeos, una identidad en los contenidos y debe atender sobre todo a la equivalencia de nivel de los estudios realizados en el centro de origen.
- [69]. Para los títulos de Grado, se promoverá que los estudiantes cursen, al menos, un semestre de sus estudios en una universidad extranjera.

9 Calendario previsto de aplicación

Septiembre de 2006	Presentación del presente documento
Octubre 2006	Debate e informe Consejo de Coordinación Universitaria sobre el presente documento
Noviembre 2006	Borrador de directrices de Ramas de Conocimiento
Diciembre 2006	Borrador de títulos con directrices propias
Diciembre 2006 - Marzo 2007	Debate sobre borradores anteriores
Abril 2007	Aprobación LOU
Mayo 2007	Propuesta y debate de decretos: Enseñanzas de Grado y Postgrado Directrices para la elaboración de títulos Registro de Universidades, Centros y Titulaciones Homologación de títulos Estatuto del PDI Conferencia General de Política Universitaria
Septiembre 2007	Aprobación Decretos
Octubre 2007	Inicio elaboración de los planes de estudio por las Universidades
Desde Abril 2008	Aprobación de las CCAA, Informe CCU y Aprobación por Consejo de Ministros e inscripción en el Registro
Mayo 2008	Oferta de plazas nuevos títulos
Curso 2008-2009	Comienzo de los nuevos grados
Junio 2012	Primeros graduados nuevos títulos

10 Documentación

- ¹ Ver http://ec.europa.eu/education/policies/2010/doc/comuniv2006_en.pdf
- ² Ver http://www.bologna-bergen2005.no/EN/BASIC/Framework_Qualifications.htm
- ³ Ver http://ec.europa.eu/education/policies/2010/lisbon_en.html
<http://europa.eu/scadplus/leg/en/cha/c10241.htm>
- ⁴ Ver http://ec.europa.eu/education/policies/educ/eqf/index_en.html
- ⁵ Ver http://www.bologna-bergen2005.no/Docs/00-Main_doc/050218_QF_EHEA.pdf
- ⁶ Ver http://ec.europa.eu/education/programmes/socrates/ects/index_en.html
- ⁷ Ver <http://www.jointquality.org/content/descriptors/CompletesetDublinDescriptors.doc>
- ⁸ Ver http://ec.europa.eu/education/policies/2010/doc/presentation_eqf_en.pdf
- ⁹ Ver http://www.eua.be/eua/jsp/en/upload/Doctoral_Programmes_Project_Report.1129278878120.pdf
- ¹⁰ Ver http://www.bologna-bergen2005.no/EN/Bol_sem/Seminars/050203-05Salzburg/050203-05_Conclusions.pdf
- ¹¹ http://www.jointquality.org/ge_descriptors.html